

podrán importarse con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

1. Por cada 100 kilogramos de grifos elaborados a partir de lingote de latón, 131,89 kilogramos de dicha mercancía.
2. Por cada 100 kilogramos de grifos elaborados a partir de barra de cobre aleado, 131,89 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de subproductos, adeudables por la posición estadística 74 01 98 1, el de 41,90 por 100 tanto para la mercancía 1 como para la 2.

B) Por cada 100 unidades de cartuchos contenidos en la grifería exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios (teniendo en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá ser utilizado el sistema de admisión temporal), 100 unidades de las mismas características que las exportadas.

No existen mermas ni subproductos.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado tanto el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, así como las exactas características y peso neto unitario de los cartuchos cerámicos realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», según Decreto número 2923/1978, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho constar del citado régimen, ya caducado, de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1499** *ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelería del Mediterráneo, S. A.», «Complementos Industriales, S. A.», «Papelería de Aralar, S. A.», y «Sarrío, Compañía Papelería de Leiza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Papelería del Mediterráneo, Sociedad Anónima», «Complementos Industriales, S. A.», «Papelería de Aralar, S. A.», y «Sarrío, Compañía Papelería de Leiza, Sociedad Anónima», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), Orden ministerial de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Orden ministerial de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 12 de noviembre de 1981, 19 de enero de 1982, 20 de enero de 1982 y 11 de febrero de 1982, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelería del Mediterráneo, S. A.», «Complementos Industriales, S. A.», «Papelería de Aralar, S. A.», y «Sarrío, Compañía Papelería de Leiza, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), Orden ministerial de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Orden ministerial de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), respectivamente, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1500** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW, con destino al grupo 1 de la central nuclear de Trillo (P. A. 84.05-A).*

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW de potencia.

Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 2421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) se concedieron a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Esta autorización-particular fue modificada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de noviembre de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 18 de junio de 1977, otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 1.032 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

1501

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid.

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,860	98,940
1 dólar canadiense .....	82,499	82,832
1 franco francés .....	16,833	16,895
1 libra esterlina .....	185,678	186,600
1 libra irlandesa .....	150,949	151,773
1 franco suizo .....	53,025	53,319
100 francos belgas .....	251,171	252,526
1 marco alemán .....	42,750	42,985
100 liras italianas .....	7,996	8,025
1 florin holandés .....	39,050	39,238
1 corona sueca .....	17,502	17,583
1 corona danesa .....	13,085	13,139
1 corona noruega .....	16,804	16,881
1 marco finlandés .....	22,323	22,437
100 chelines austriacos .....	609,388	613,391
100 escudos portugueses .....	147,805	148,670
100 yens japoneses .....	43,769	43,990

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1502

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico», a las publicaciones «El Parque Natural de Ancares», de Alfredo Sánchez Carro y «Catalunya. Guía de la Naturaleza», de Carlos Carrasco-Muñoz de Vera, pertenecientes a la Colección Guías Turísticas de «Editorial Everest».

Vista la solicitud presentada por don Rafael Sigüenza Bertraguero, Director-Administrativo de «Editorial Everest, Sociedad Anónima», para que se declaren «Libro de interés turístico» las publicaciones «El Parque Natural de Ancares», de Alfredo Sánchez Carro y «Catalunya. Guía de la Naturaleza», de Car-

los Carrasco-Muñoz de Vera, pertenecientes a la Colección Guías Turísticas de «Editorial Everest», y, de acuerdo con lo que dispone el Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a las publicaciones anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ibáñez Bueno.

MINISTERIO DE CULTURA

1503

ORDEN de 28 de noviembre de 1981 por la que se resuelve el concurso para subvencionar la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo convocado por Orden de 10 de junio de 1981.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de las líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad española, el Ministerio de Cultura convocó concurso para subvencionar la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo. El objetivo inmediato de esta iniciativa era poner a disposición de los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su mejor perfeccionamiento profesional. El concurso exigía que las entidades solicitantes cumplieran determinados requisitos en cuanto a la disponibilidad de instalaciones adecuadas para albergar los fondos bibliográficos y el personal capacitado necesario para su utilización. La ayuda del Ministerio de Cultura consiste en un porcentaje entre el 30 y el 50 por 100 de la inversión total a realizar por la entidad en la adquisición de los fondos bibliográficos, correspondiendo la determinación de los títulos integrantes de los fondos a la propia entidad solicitante.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas por la Comisión constituida de acuerdo con lo que establece el artículo 7.º de la Orden ministerial de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 23), procede hacer pública la concesión de las subvenciones.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión a que se refiere el artículo 7.º de la Orden ministerial de 10 de junio de 1981, se conceden subvenciones para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo a las entidades que figuran en la relación anexa a la presente Orden y por la cuantía que en la misma se determina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1981.

CAVERO LAÑAILLADÉ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

ANEXO QUE SE CITA

Entidad	Importe de la subvención
«Prensa Española, S. A.», Sevilla .....	125.000
Fundación Laboral Sonsoles Balvve, Lantero (Burgos) .....	200.000
«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», (CAF), Beasain (Guipúzcoa) .....	355.000
«Motor Ibérica, S. A.», Madrid .....	31.850
«Financiera Maderera, S. A.» (FINSA), Santiago de Compostela (La Coruña) .....	500.000
«L'Union des Assurances de Paris» (UAPIARD) (Madrid) .....	25.000
«Tarragona Química, S. A.» (TAQSA), de Tarragona .....	42.500
Fundación Santa María, de Madrid .....	500.000
«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT), de Madrid .....	500.000
«Federico Bonet, S. A.», de San Sebastián de los Reyes (Madrid) .....	150.000
«Isodel-Sprecher, S. A.», de Madrid .....	140.000
«La Celophane Española S. A.», Burgos .....	125.000
«Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», de Zaragoza .....	100.000
«Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de Madrid .....	500.000
«Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), de Sevilla .....	45.000